



Organo oficial de la FEDERACION URUGUAYA DE COOPERATIVAS DE CONSUMO

Redactores Responsables: Rafael Iacovazzo y Luis Guidotti (Arismendi 1424) — Administración: San José 1074 - Teléfono: 9 06 16 — Montevideo - Uruguay  
Tarifa especial de Prensa de la Capital - Correos del Uruguay - Decreto del Poder Ejecutivo del 12 de Noviembre de 1957

Publicación mensual

JUNIO DE 1964 — MES DE ARTIGAS

Año 2 — N° 6

EDITORIAL

# Los Institutos de Crédito y el Cooperativismo de Consumo

Los glosadores del cooperativismo sostienen, con profusión de argumentos, que esta doctrina debe ser libremente aceptada por sus seguidores, que ningún tipo de intervencionismo debe gravitar para que se ingrese o egrese de sus filas.

Sus ideólogos postulan asimismo, que siendo un movimiento de liberación económica y social de las clases de insuficientes ingresos financieros, el desarrollo de su acción debe acelerarse, debe urgirse, para que los resultados de su eficaz "revolución pacífica" sirva de fórmula anticipatoria a soluciones de beligerancia que su filosofía rechaza.

Los cooperativistas han buscado, creando células sociales, la satisfacción de sus apremiantes necesidades de bienes y servicios. Para el logro de sus aspiraciones han aportado en trascendente autoesfuerzo, medios para constituir el fondo de solidaridad social. Esos medios por provenir de patrimonios potencialmente limitados, son insuficientes, porque son insuficientes sus ingresos. La acumulación de capitales en el tiempo podría haber alcanzado niveles adecuados para satisfacer los servicios reclamados por los socios, pero la tenaz inflación que padecemos ha conspirado encarnizadamente para que el autoesfuerzo colectivizado, por sí solo, diera la solución de capitales que las organizaciones reclaman.

Las sociedades cooperativas de consumo, que nuclean más de 400.000 socios familia, que distribuyen servicios por monto superior a los 250 millones de pesos anuales, que dan trabajo a más de 4 mil familias, que no persiguen fines de lucro, que constituyen una extraordinaria fuente de consumo para las empresas productoras nacionales, que enseñan a través de su atrayente doctrina a respetar integralmente la dignidad humana, que tratan de resolver todos los problemas por procedimientos pacifistas, que no los mueve en sus actitudes intenciones políticas, que son instrumentos gratuitos de fines paraestatales han requerido a los institutos de crédito, para que se cumpla lo que los doctrinarios llaman el AUTOESFUERZO AYUDADO.

Las instituciones de crédito privadas han cumplido con las sociedades cooperativas otorgándoles amplios préstamos, pero bajo intereses y condiciones sumamente gravosas. Las cifras pueden situarse en 15 millones, en suministros directos y 30 millones a través de redescuentos, existiendo cooperativas que han pagado, en un ejercicio, hasta un millón y medio de pesos de intereses y comisiones.

Las instituciones de crédito oficiales han tenido para el cooperativismo de consumo, de inegable ayuda al pueblo necesitado, una actitud de omisión, de indiferencia, contrastando con actitudes gubernamentales de otros países, por ejemplo Costa Rica, donde el Banco Nacional tiene una División expresamente para colaborar con el movimiento cooperativista. Los argumentos esgrimidos por los representantes de los Bancos Oficiales, de que no disponían en sus leyes orgánicas normas para apoyar ampliamente al cooperativismo, carecen de fuerza, puesto que, por ejemplo, el Banco de la República, a las leyes N° 10.761, Ley N° 12.792 suma actualmente las disposiciones de su actual Ley Orgánica con una definida actitud de favorecer el desarrollo de este tipo de sociedad.

El cooperativismo de consumo tiene verdadera urgen-

# CONSEJO DE SALARIOS



EL COOPERATIVISMO DE CONSUMO A LA OPINION PUBLICA FRENTE A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR SUS FUNCIONARIOS DECLARA QUE:

1º) ES VERDAD que en junio de 1959 por medio de un Convenio entre Funcionarios y Dirigentes, homologado por Consejo de Salarios, se fijaron los Sueldos por Categorías de Cooperativas y de acuerdo a las tareas realizadas por los Funcionarios.

2º) ES VERDAD que luego de la fecha mencionada fueron aumentando los sueldos en sucesivas etapas considerando la elevación del costo de la vida y sus reales posibilidades.

3º) ES VERDAD que las Cooperativas están dispuestas a aumentar los salarios en igual porcentaje al experimentado en el costo de la vida desde junio de 1959 hasta la fecha, según lo determinan las Estadísticas del Ministerio Competente al respecto.

4º) ES VERDAD que el Consejo de Salarios está en funciones y que no se ha expedido aún quien será en definitiva el

que dictaminará los futuros salarios para los Funcionarios, estudiando las distintas propuestas sin determinar ninguna clase de privilegios aislados, ajustándose seguramente a normas ya establecidas en la materia.

5º) ES VERDAD que las relaciones entre Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo y Asociación de Funcionarios en Cooperativas de Consumo no es la de simples Patronos y Asalariados, sino, la de Cooperativistas Honorarios y Rentados respectivamente, y que en todo momento antes de la instalación del Consejo de Salarios y durante el mismo hemos estado y estamos dispuestos al diálogo al cual reiteradamente se ha invitado.

### EN CONCLUSION:

1º) Las Cooperativas de Consumo entienden que si en junio de 1959, por medio de un Convenio posteriormente homologado Funcionarios y Dirigentes entendieron justos los sueldos aplicados, luego del análisis de los factores que juegan dentro del movimiento Cooperativo de Con-

sumo, no se puede considerar injusta la posición de las Cooperativas, en esta oportunidad, puesto que las mismas están dispuestas a absorber la cifra que resulte del aumento del costo de vida y así lo han establecido en su propuesta elevada al Seno del Consejo de Salarios, sin perjuicio de los Convenios particulares que pudieran celebrarse como habitualmente se vienen realizando.

2º) Las Cooperativas de Consumo han demostrado, a pesar de haber existido un prolongado período sin la instalación de un nuevo Consejo de Salarios, que han sabido contemplar a través de distintas etapas, la necesidad de sus Funcionarios llegando en muchos casos a brindar aumentos muy por encima de la anual elevación de costo de vida; demostrando así, una vez más, la permanente inclinación de retribuir a sus Funcionarios de la mejor forma posible sin que haya existido ninguna imposición legal al respecto.

3º) Las Cooperativas de Consumo entienden que lo solicitado por la Asociación de Funcionarios escapa totalmente a sus posibilidades —ya que nadie mejor que los propios funcionarios conocen la real situación de las mismas—, organismos éstos que por su propia naturaleza y en defensa de los cometidos para los cuales fueron creadas se verían obligadas a cerrar sus puertas impedidas de poder continuar cumpliendo la finalidad esencial de servir y no lucrar.

4º) Las Cooperativas de Consumo consideran que no es normal la creación de situaciones conflictuales cuando aún no se ha expedido el Consejo de Salarios y en el cual por partes iguales están actuando Funcionarios y Dirigentes representativos, por lo cual no es posible admitir ningún estado de presión mientras no se expida el órgano competente.

Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo  
Montevideo, Junio 2 de 1964.

cia en que el Banco de la República ponga en vigencia el art. 4º de su Ley Orgánica, realizando la apertura de las líneas de crédito que sus normas prescriben para apuntalar, con el apremio que las circunstancias reclaman, las necesidades de más de 400 mil personas para salvar la crítica que se le formula a otros organismos estatales que retienen cantidades en favor de las cooperativas demorando o no efectuando su entrega; para que esta vasta organización de consumo, integrada fundamentalmente por funcionarios públicos, pague con puntualidad a los industriales proveedores; para que no sufra el cooperativismo el pago de elevados intereses y subidas comisiones a instituciones de créditos que luego buscan los dineros prestados descontando documentos en el propio Banco República.

Los 400 mil socios que integran el movimiento cooperativista de consumo nacional, siguen con singular expectativa, la definición de esta solicitud reclamada persistentemente a los que tienen el deber de colaborar con las soluciones económico-sociales del país.

# DEPARTAMENTO de Educación y cultura COOPERATIVA



## El papel educativo de las Cooperativas Escolares

(Tomado de "Polish' Cooperative Review", Varsovia, Polonia.)

El cooperativismo escolar se ha desarrollado considerablemente en los últimos años. En el presente funcionan cooperativas de esta clase en más de 7.800 escuelas de diverso tipo y grado, con un número de asociados que pasa de los 600.000. Ciertamente es la forma fundamental de esta actividad, siguiendo la tendencia escolar que provee a los alumnos del material escolar necesario; pero ya casi la mitad de las cooperativas despliega otro género de trabajos, que van desde el cultivo de flores, cría de abejas, conejos, arbolillos frutales y hortalizas, hasta la confección de juguetes, servicios de fotografía y encuadernación, así como la formación de conjuntos de aficionados y de equipos de ayuda mutua en el estudio.

¿Cuáles son las causas principales de tal desarrollo del cooperativismo escolar?

Esta clase de cooperativismo es reconocido como una forma particularmente positiva de actividad escolar autónoma y por ello se le presta un apoyo multilateral. La misión principal de la cooperativa escolar, esto es, la educación social y económica de la juventud, hace de ella un importante aliado de la escuela. Con un trabajo diario y responsable los jóvenes asociados en la cooperativa aprenden a resolver de forma práctica, al tiempo que social, los problemas de índole económica, principalmente. La observancia de las prescripciones establecidas en los estatutos y reglamentos, la adopción y realización de las resolu-

## A las amas de casa

La doctrina del cooperativismo debe ser difundida permanentemente y para ello será necesario ir inculcando en nuestro pueblo los beneficios que de él derivan. Tenemos que hacerle comprender, sobre todo al ama de casa, lo que representa poder obtener mercaderías a precios más equitativos de los que se logran en los pequeños comercios de barrio. Y obtendrán ganancia no sólo en precio, sino en calidad, peso justo y honestidad en todos los artículos.

Las cooperativas, no son empresas comerciales, que como es lógico, procuran obtener ganancias, las más de las veces, exageradas. El cooperativismo tiene por fin brindar a sus afiliados todo lo necesario para su hogar, cobrando lo que exactamente vale, pues, volvemos a repetir, no tiene el afán de lucro.

Frente a tanta propaganda comercial por la prensa, la radio y la televisión, piense Ud. señora que haciéndose socia de una Cooperativa y adquiriendo en ella, se beneficia Ud. de inmediato porque no paga propaganda, y además contribuye a incrementar una obra de solidaridad.

luciones, el contacto directo con los medios materiales sociales, introducen a los alumnos en la situación real de la sociedad de los adultos. En el curso de su acción los miembros de la cooperativa conocen la dependencia mutua de personas e instituciones, los principios de la administración social, el valor de la actuación colectiva.

El cooperativismo escolar polaco es considerado como parte integrante del movimiento cooperativo. Miles de cooperativas de todos los tipos colaboran directamente con las escolares, facilitándoles indicaciones para desarrollar una actividad económica, proveyéndoles de materias

primas y herramientas, organizando excursiones a las empresas de trabajo propias.

De la coordinación de las iniciativas tutelares y de la administración del Fondo para el Fomento de las Cooperativas Escolares, Fondo que se compone de varios millones, reunidos con las aportaciones voluntarias de las organizaciones cooperativas, se ocupan las comisiones de distrito de las cooperativas escolares. Estas comisiones constituyen una superestructura organizativa social del cooperativismo escolar, creada como resultado de las pertinentes resoluciones del Consejo Supremo de las Cooperativas adoptadas de

acuerdo con el Ministerio de Educación y de la Unión de Maestros Polacos.

Basándose en la cooperativa como taller de trabajo auxiliar, la escuela puede organizar un proceso sistemático de inculcación a sus educandos, desde la más tierna edad, del trabajo social y de las funciones económicas. El cooperativismo escolar facilita, por consiguiente, a la escuela, la realización del sistema didáctico-educativo, y ayuda al Movimiento Cooperativo a la propagación de las formas de acción cooperativa, asegurándole además el aflujo de jóvenes cuadros de trabajadores y de organización.

## Himno a a Cooperación Universal

Música y Letra de Nibaldo Sotó Carvajal (Argentina)

Cooperación que nos da libertad seguridad de un futuro mejor, federación en que alienta el calor de un ideal; Cooperación Universal.

Cooperativas significan bienestar de un mundo mejor, federaciones de intereses que en común tienen fuerza y valor.

Cooperativas significan un pedón de justicia social; es la semilla que en los surcos de la unión germinará.

## CORO

Unidos forjaremos en bien de los humanos un mundo en que seremos los hombres más hermanos. Pongamos en mañana la fe de este ideal. Uniendo nuestras fuerzas podremos cooperar. (Bis)

## Solicitamos colaboradores

Este Departamento, para poder realizar eficazmente sus propósitos, necesita de colaboradores voluntarios. Necesitamos concretamente, personas que nos ayuden en la confección y distribución de este Periódico; en la preparación y atención de las audiciones radiales que se proyectan; en la ordenación del archivo material bibliográfico que poseemos y su incremento; en la organización de actos culturales que vinculen a todas las Cooperativas; en la organización de visitas de asesoramiento al Intuir, etc.

Se exhorta a los integrantes de las Comisiones de Cultura de todas las Cooperativas de Consumo, y a todos los cooperativistas en general, a anotarse en el local de FUCC, San José 1074, Teléf.: 90616, en las tareas de su interés, y el concurrir los miércoles a las 19 horas.

## Llamado a Concurso Escolar sobre Cooperativismo

La Comisión de Educación y Cultura de la Cooperativa de Consumos de Hacienda, por expreso cometido asignado por el Departamento de Educación y Cultura Cooperativa de la Federación Uruguaya de Consumo (FUCC), en cumplimiento de su misión de divulgación y docencia cooperativista, llama a Concurso a todos los alumnos de las Escuelas Públicas del país en las que se hayan constituido Cooperativas Escolares, y estén comprendidos entre los años 5º y 6º inclusivos.

### TEMA

El Concurso consistirá en la presentación de una Redacción sobre el siguiente Tema básico: "POR QUE SOY COOPERATIVISTA".

Deberá redactarse en forma manuscrita, con tinta y en hojas comunes de cuaderno de clase o similares, con un máximo de hasta cuatro carillas de texto.

Se deberá identificar cada hoja con un seudónimo del alumno redactor, a su elección.

Adjunto al trabajo referido será necesario presentar un Dibujo que simbolice al Cooperativismo Escolar, de acuerdo con

el criterio del alumno participante.

### FORMA DE PRESENTACION Y PLAZO PARA LA RECEPCION DE LOS TRABAJOS

Los trabajos deberán dirigirse a: Cooperativa de Consumos de Hacienda — Concurso Escolar — Avda. Uruguay 878. Se presentarán en sobre cerrado y lacrado, sin que figure ninguna identificación exterior del concursante.

Muy importante: Dentro del sobre que contenga los trabajos, deberá incluirse otro, que se identifique exteriormente con el seudónimo que ha elegido, y en cuyo interior colocará el alumno una hoja común con sus datos filiatorios, es decir, Nombre, Apellido, Dirección, Escuela a la que concurre y Grado que cursa. De esta forma se calificarán los trabajos manteniéndose en secreto la identidad del concursante.

### CALIFICACION DE LOS TRABAJOS

Se hará por separado, es decir que se calificará la Redacción y el Dibujo, aunque es obli-

gatorio presentar ambos trabajos para que la participación del alumno sea integral.

### PREMIOS

Se otorgarán igualmente por separado a los trabajos de Redacción y Dibujo en la siguiente forma:

#### Redacción

6º año  
1er. Premio: Crédito Cooperativo valor \$ 200.00  
2do. Premio: idem .. " 200.00  
3er. Premio: idem .. " 100.00

#### 1º año

1er. Premio: Crédito Cooperativo valor \$ 200.00  
2do. Premio: idem .. " 200.00  
3er. Premio: idem .. " 100.00

#### Dibujo

Nº año  
1er. Premio: Crédito Cooperativo valor \$ 200.00

5º año  
1er. Premio: Crédito Cooperativo valor \$ 200.00  
**Plazo para la recepción.** — Se advierte que los trabajos se recibirán hasta el día 25 de junio inclusive, a la hora 20.

### Tribunal

Comisión Oficial que supervisa el Cooperativismo Escolar, integrada por Sra. Alondra Bayley de Algazzi Sr. Gualberto Damonte Sr. Conrado García Presidente de FUCC Esc. Rafael Iacovazzo Presidente del Dpto. de Educación Agrim. Luis Guidotti.

## EL COOPERATIVISMO ESCOLAR EN MARCHA

Montevideo, 15 de junio de 1964. Sr. Presidente de la Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo.

De mi mayor consideración: Con referencia a la solicitud que oportunamente formulara esa Institución, llevo a su conocimiento, que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, en sesión celebrada con fecha 10 del presente mes, re-

solvió autorizar la inclusión del tema "COOPERATIVISMO ESCOLAR" en el programa de Sociología de Tercer año de Estudios Magisteriales, con carácter opcional.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración. — Heber R. Cazarre, Vicepresidente en ejercicio de la presidencia; Alberto E. Lezama, Secretario General.

## 42.º Día Internacional de la Cooperación

Homenaje del Cooperativismo en el Bicentenario del natalicio de Artigas

### PROGRAMA

4 de julio

- 10.30: Colocación de una ofrenda floral en el Monumento a Artigas en la Plaza Independencia.
- 11.30: Colocación de una ofrenda floral en el Monumento a Rochdale, en el Parque Rodó.
- 13.00: Lunch de camaradería en la Cooperativa Magisterial — Colonia 1730, 6º piso— Acto cultural.
- 15.30: Palabras del Prof. Saúl Ugartemendía sobre la personalidad de Artigas.
- 16.00: Acto folklórico con intervención de diversos conjuntos.

# HOMENAJE A ARTIGAS

"MI AUTORIDAD EMANA DE VOSOTROS, Y ELLA CESA POR VUESTRA PRESENCIA SOBERANA"

De la Oración inaugural del Congreso de Abril de 1813.

## "TRASCENDENCIA DE LOS IDEALES Y LA ACCION DE ARTIGAS EN LA REVOLUCION ARGENTINA Y AMERICANA"

por Emilio Ravignani

La revolución presentaba, por la índole emancipadora, un doble itinerario: el de la guerra y el de la renovación institucional. Artigas actuó en los dos aspectos, porque como es sabido, luchó, sucesivamente, por la independencia y la integridad nacional de la Antigua Unión en los campos de batalla contra españoles y lusitanos; y en el orden cívico fue el paladín de los principios republicanos que tradujeron en forma irreductible, el principio de la voluntad de la soberanía de los Pueblos. De aquí que su acción como caudillo —expresión que en aquella época no tuvo carácter despectivo—, conductor de las masas populares, rebasó los límites, el ámbito, de la comprensión territorial en donde iniciara su gesta, para convertirse en una personalidad nacional. Con el andar del tiempo su acción tuvo repercusión americana. Porque bueno es decir, de una vez por todas, que los principios fundamentales que inspiraron su conducta fueron más allá del tiempo en que a él le tocara actuar. No fue necesaria su presencia física y su acción personal para que los principios federalistas ganaran terreno sin interrupción, hasta 1853, en la República Argentina.

Las Instrucciones del Año XIII.

¿Quién las inspiró y las sustentó en la opinión popular y en la pujanza de su alto espíritu cívico? No fue otro que el "Padre de los Orientales": ARTIGAS. ¿En qué consistieron? ¿Qué trascendencia histórica institucional han tenido en los Estados Sudamericanos donde el federalismo republicano ha sido estado-tipo como forma de gobierno y estilo de vida social?

He aquí cuestiones de máximo interés público, precisamente en estos difíciles y peligrosos tiempos para la LIBERTAD. Conviene tan luego ahora recordar a Artigas y a las Instrucciones del Año XIII, siquiera sea para honrar otra y mil veces su inmortal obra constructiva en beneficio de la LIBERTAD y del ordenamiento social dentro del

cuadro indispensable de los derechos individuales y sociales.

### INSTRUCCIONES DE ARTIGAS

"9º Que esta Provincia retiene su soberanía, libertad e independencia, todo poder, jurisdicción y derecho, que no esté delegado expresamente por la Confederación a las Provincias Unidas que decidirán juntas en Congreso."

"18º Que esta Provincia tendrá su Constitución territorial; y que todos los habitantes de ella teniendo aquellas cualidades que se establecieron en la forma de gobierno, tienen un derecho igual para los empleos, y oficios, y ser elegidos en ellos."

### CONSTITUCION ARGENTINA

Art. 104: "Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación."

Art. 105: "Se dan (las Provincias) sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores y legisladores y demás funcionarios de Provincia sin intervención del Gobierno Federal."

El profundo ideario político e institucional de Artigas respecto de la organización gubernamental de la nueva Nación independiente y soberana está declarado no sólo en las "Instrucciones" dadas a los diputados designados para incorporarse a la Asamblea del año XII, sino también en otro documento constitucional que tiene evidente trascendencia histórica para interpretar dicho ideario del gran caudillo oriental: el proyecto de Constitución para la Provincia Oriental que, formulado probablemente en 1813 era desconocido hasta hace pocos años por los historiadores rioplatenses de ese período tan dramático.

moverá la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable." Ninguna cláusula co-

mo ésta, implicó la ruptura con un pasado de limitaciones e intolerancias que dieran pretexto a muchos abusos.

La quinta cláusula establecía, refiriéndose tanto al gobierno nacional como a los provinciales: "Así éste como aquél se dividirá en poder legislativo ejecutivo y judicial."

El artículo sexto disponía que: "Estos tres resortes —refiriéndose a la división de poderes— jamás podrán estar unidos entre sí, y serán independientes en sus facultades."

El artículo séptimo determinaba que: "El Gobierno Supremo entenderá solamente en los negocios generales del Estado. El resto es peculiar de cada Provincia."

El artículo décimo octavo quería prever las dictaduras, a cuyo efecto recomendaba: "El despotismo militar será precisamente aniquilado con trabas constitucionales que aseguren inviolable la soberanía de los Pueblos."

El décimo noveno debía resultar particularmente desagradable a la oligarquía porteña, al determinar: "Que precisa e indispensable sea fuera de Buenos Aires donde reside el sitio del Gobierno de las Provincias Unidas." Esta instrucción daba un golpe mortal a la hegemonía política de la capital y por esta razón debía ser resistida a cualquier precio. Es posible que de haber ofrecido motivo de resistencia las otras cláusulas, ésta por sí, hubiera dado motivo suficiente para que se procurara eliminar la representación oriental.

La vigésima determinaba el carácter del gobierno: "La constitución garantizará a las Provincias Unidas una forma de gobierno republicano, y que asegure a cada una de ellas de las violencias domésticas, usurpación de sus derechos, libertad y seguridad de su soberanía, que con la fuerza armada intente alguna de ellas sofocar los principios proclamados. Y así mismo prestará toda su atención, honor, fidelidad y religiosidad, a todo cuanto crea, o juzgue, necesario para preservar a esta Provincia las ventajas de la libertad, y mantener un gobierno libre de piedad, justicia, moderación e industria." Se quiso con esta cláusula dar amplia libertad a los diputados para que pudieran intervenir en cualquier asunto no previsto en las instrucciones, evitando fueran sorprendidos con alguna propuesta que limitara la independencia de las partes contratantes.

El segundo grupo de instrucciones se refiere a cuestiones de carácter provincial en general, aunque algunas de ellas parecen extendidas con referencia directa a la Banda Oriental. Estas cláusulas son la cuarta, décima, undécima y desde la décima cuarta a la décima séptima.

La cuarta cláusula se refería a los gobiernos: "Como el objeto y fin del Gobierno debe ser conservar la igualdad, libertad y seguridad de los ciudadanos y de los Pueblos, cada Provincia formará su gobierno bajo esas bases, a más del Gobierno Supremo de la Nación."

El artículo décimo aunque hace referencia en particular a la Banda Oriental, tiene carácter general, desde que su aplicación alcanza a todas las provincias y con él se quería dejar establecida la imposibilidad de toda ten-

tativa intervencionista: "Que esta Provincia por la presente contra separadamente en una firme liga de amistad con cada una de las otras, para su defensa común, seguridad de su libertad, y para su mutua y general felicidad, obligándose a asistir a cada una de las otras contra toda violencia o ataques hechos sobre ellas o sobre alguna de ellas, por motivo de religión, soberanía, tráfico, o algún otro pretexto, cualquier que sea."

El décimo reafirma el anterior, al establecer: "Que esta Provincia retiene su soberanía, libertad e independencia, todo poder, jurisdicción y derecho que no es delegado expresamente por la Confederación a las Provincias Unidas junta en Congreso."

El décimo cuarto artículo se refiere a cuestiones económicas y establece: "Que ninguna tasa o derecho se imponga sobre artículos exportados de una provincia a otra; ni que ninguna preferencia se dé por cualquiera regulación de comercio, o renta, a los puertos de una provincia sobre los de otra; ni los barcos destinados de esta provincia a otra serán obligados a entrar, a anclar, o pagar derechos en otra." Se establecía así el principio de libre navegación de los ríos, se evitaba la hegemonía del puerto de Buenos Aires y se daba fin a la absurda política de cobrar derechos aduaneros interprovinciales, fruto del absurdo régimen aduanero español.

El artículo décimo quinto, es igual que el anterior, se refiere también a cuestiones económicas y determina que: "No permita se haga ley para esta Provincia sobre bienes de extranjeros que mueren intestados, sobre multas y confiscaciones que se aplicaban antes al Rey, y sobre territorios de éste, mientras ella no forma su reglamento y determine a que fondos deben aplicarse, como única al derecho de hacerlo en lo económico de su jurisdicción." Reafirma nuevamente esta cláusula de las instrucciones el concepto de soberanía, estableciendo la independencia económica provincial, evitando que Buenos Aires, pretendiendo sustituir al rey, restara riquezas a las provincias.

La décima sexta, es también de gran significación política e igualmente destinada a que la oligarquía porteña la rechazara: "Que esta Provincia tendrá su constitución territorial; y que ella tiene el derecho de sancionar la general de las Provincias Unidas que forme la Asamblea Constituyente." Los redactores de las "Instrucciones", cuidaron el prever que no quedara ninguna posibilidad de imponer una Constitución nacional, sancionada por alguna mayoría ocasional y destinada a limitar la libertad y soberanía de las provincias. La desconfianza al gobierno central de Buenos Aires, por cierto bien justificada, y la búsqueda de medios de defensa, se puede apreciar a través de todas las prescripciones de este notable documento.

La décima séptima determina: "Que esta Provincia tiene derecho para levantar los regimientos que necesite, nombrar los oficiales de compañía, reglar la milicia de ella para la seguridad de su libertad, por lo que no podrá violarse el derecho de los pueblos para guardar y tener armas." La significación de este



artículo era trascendental desde que creaba y mantenía en todas las provincias, por extensión, un ejército que unido sería formidable y aplastaría cualquier intento de opresión por parte de alguno de los componentes de la confederación.

El tercer y último grupo de estas "Instrucciones", corresponden a las que afectan particular y exclusivamente a la Banda Oriental y son la octava, la novena, duodécima y décimo tercera.

El octavo de los artículos expresa: "El territorio que ocupan estos Pueblos de la costa oriental del Uruguay hasta la fortaleza de Santa Teresa, forma una sola Provincia, denominada La Provincia Oriental." Tiene esta cláusula dos aspectos importantes, uno implica que el trece de febrero, por determinación de los pueblos se instituyó la Provincia Oriental, la cual recién sería reconocida como tal por Buenos Aires, años después, cuando resolviera crearla por decreto. El segundo aspecto es lo reducido del territorio que la componía, desde que su límite norte era el Río Negro, permaneciendo la otra costa ocupada aún por los portugueses.

El artículo noveno, directamente relacionado al anterior, reivindicaba para sí algunos territorios que durante el período colonial ni siquiera habían dependido jurisdiccionalmente en forma directa de Buenos Aires, sino por intermedio de la gobernación de Misiones: "Que los siete pueblos de Misiones, los de Batoví, Santa Tecla, San Rafael y Tacuarembó, que hoy ocupan injustamente los portugueses, y a su tiempo deben reclamarse, serán en todo tiempo territorio de esta Provincia."

El duodécimo establece: "Que el puerto de Maldonado sea libre para todos los buques que concurren a la introducción de efectos y exportación de frutos, poniéndose la correspondiente aduana en aquel pueblo; pidiendo al efecto se oficie el comandante de las fuerzas de S. M. B. sobre la apertura de aquel puerto para que proteja la navegación o el comercio de su nación."

El décimo tercero determinaba: "Que el puerto de Colonia sea igualmente habilitado en los términos prescriptos en el artículo anterior."

La política de puertos seguida por España y desde luego continuada por Buenos Aires, que se consideraba heredera, precisaba adoptar medidas económicas de presión para impedir ser absorbido por aquella capital. Los orientales, con clara visión, previeron que no sólo era temible la dominación política de la cual siempre es posible librarse, sino que la económica sujeta aún más a los pueblos, porque los empobrece y les quita toda posibilidad de desenvolvimiento y bienestar. Por otra parte, quizá no era únicamente la hegemonía de Buenos Aires, la que temieron aquellos hombres, sino también la de Montevideo, de ahí la política de habilitar dos puertos, uno de cada lado de la capital provincial.

# COOPERATIVAS Federadas

## Hacia la Unidad

El 22 de mayo de 1964, se efectuó en el local de la Cooperativa de Obras Públicas, Pampas 1909, una reunión a la que concurren representantes de 16 Cooperativas de Montevideo, afiliadas y no afiliadas a FUCC.

Se consideró la necesidad de estar afiliados y la imposibilidad de ser cooperativista y no federacionista. Se reconoció que como toda obra humana, los Estatutos y las realizaciones de F. U.C.C. son perfectibles, y se destacó que así como es fundamental educar al socio, para que conozca y ame su Cooperativa, superando dificultades transito-



rias, se debe educar a las Cooperativas, para que conozcan y amen a su Federación.

Como resultado constructivo de esta primera reunión, se acordó designar una Comisión inte-

grada por los Sres. Iacovazzo, Letier, Bourdiel, Mussio y Guidotti con el cometido de visitar a las Cooperativas de Consumo no afiliadas a FUCC.

Auguramos éxito.

## HOMENAJE A ARTIGAS

REGLAMENTO PROVISORIO DE LA PROVINCIA  
ORIENTAL (10 DE SETIEMBRE DE 1815)

Selección de "Bases económicas de la Revolución Artiguista" de J. P. Barrán y B. Nahum.

### DISTRIBUCION DE LA TIERRA

a) De quiénes se tomaba.

"129) Los terrenos repartibles son todos aquellos de emigrados, malos europeos, y peores americanos que hasta la fecha no se hallen indultados por el Jefe de la Provincia para poseer sus antiguas propiedades."

"139) Serán igualmente repartibles todos aquellos terrenos que desde el año de 1810 hasta el de 1815, en que entraron los orientales en la Plaza de Montevideo, hayan sido vendidos o donados por el Gobierno de ella"

b) A quiénes se daba.

"69) Por ahora el Sor. Alcalde Provincial y demás subalternos se dedicarán a fomentar con brazos útiles la población de la campaña. Para ello revisará cada uno en sus respectivas jurisdicciones los terrenos disponibles, y los sujetos dignos de esta gracia: con prevención que los más infelices serán los más privilegiados. En consecuencia, los negros libres, los zambos de esta clase, los indios; y los criollos pobres, todos podrán ser agraciados en suertes de estancia si con su trabajo y hombría de bien propenden a su felicidad y a la de la Provincia."

"79) Serán igualmente agraciadas las viudas pobres si hubieren hijos o serán igualmente preferidos los casados a los americanos solteros, y éstos a cualquiera extranjero."

c) Condiciones de los terrenos.

"169) La demarcación de los terrenos agraciados será legua y media de frente y dos de fondo, en la inteligencia que puede hacerse más o menos estensiva a la demarcación según la localización del terreno, en el cual siempre se proporcionarán aguadas, y si lo permitiese el lugar, linderos fijos, quedando al zelo de los comisionados economizar el terreno en lo posible y evitar en ello sucesivo desavenencias entre vecinos."

d) Procedimientos para obtenerlos.

"89) Los solicitantes se apersonarán ante el Sor. Alcalde Provincial o los subalternos de los Partidos donde eligiesen el terreno para su Población. Estos darán su informe al Sor.

Alcalde Provincial y este al Gobno. de Montevideo de quién obtendrá la legitimación de la donación, y la marca que deba distinguir las haciendas del interesado en lo sucesivo. Para ello al tiempo de pedir la gracia se informará si el solicitante tiene o no marca. Si la tiene será archibada en el libro de marcas y denó se le dará en la forma acostumbrada."

"99) El M.I.C. despachará estos rescriptos en la forma que estime más conveniente. Ellos y las marcas serán dados graciosamente, y se obligará al Regidor encargado de los Propios de la Ciudad llevar una razón de estas donaciones de la Provincia."

"109) Los agraciados serán puestos en posesión desde el momento que se haga la denuncia por el Sor. Alcalde Provincial o por cualquiera de los subalternos de este."

e) Cómo y con qué se poblaban.

"229) Para facilitar el adelantamiento de estos agraciados quedan facultados el Sor. Alcalde Provincial y los tres subalternos de Provincia, quienes únicamente podrán dar licencia para que dichos agraciados se reunan y saquen animales vacunos como caballos de las mismas estancias de los europeos o malos Americanos que se hallasen en sus respectivas jurisdicciones. En manera alguna se permitirá que ellos por sí solo se destrozén las haciendas en las correrías y que las que se tomen se distribuyan con igualdad entre los concurrentes, debiendo igualmente zelar así el Alcalde Provincial como los demás subalternos, que dichos ganados agraciados no sean aplicados a otro uso que el de amansarlos, caparlos y sujetarlos a rodeo."

f) Derechos, obligaciones y limitaciones de los poseedores

"119) Después de la posesión serán obligados los agraciados por el Sor. Alcalde Provincial o demás subalternos a formar un rancho y dos corrales en el término preciso de dos meses, los que cumplidos, si se advierte omisión, se les reconvenirá para que lo efectúen en un mes más, el cual cumplido, si se advierte la misma negligencia será aquel terreno donado a otro ve-

cino más laborioso y benéfico a la Provincia."

"179) Se velará por el Gobno. el Sor. Alcalde Provincial y demás subalternos, para que los agraciados no posehan más que una suerte de estancia, podrán ser privilegiados sin embargo los que no tengan más que una suerte de chacra, podrán también ser agraciados los Americanos que quisiesen mudar de posesión dejando la que tienen a beneficio de la Provincia."

"199) Los agraciados ni podrán enagenar, o vender estas suertes de estancia ni contraer sobre ellas debito alguno bajo la pena de nulidad hasta el arreglo formal de la Provincia en que deliberará lo conveniente."

g) Otras disposiciones.

"219) Cualquiera terreno anteriormente agraciado entrará en el orden del presente reglamento debiendo los interesados recabar por medio del Sor. Alcalde Provincial su legitimación en toda manera, arriba expuesta, de M. I. C. de Montevideo."

"239) También prohibirán todas las matanzas a los hacendados, si no acreditan ser ganados de su marca de lo contrario serán decomisados todos los productos y mandados a disposición del Gobno."

h) Para el Estado.

"189) Podrán reservarse únicamente para beneficio de la Provincia el Rincon de Pan de Azúcar y el del Cerro para mantener las reyunadas de su servicio. El rincón de Rosario por su extensión puede repartirse hacia el lado de afuera entre algún de (sic) agraciados, reservando en los fondos una extensión bastante a mantener cinco o seis mil reyunos de los dichos."

### MEDIDAS DE RECUPERACION GANADERA

"249) En atención a la escasez de ganado que experimenta la Provincia, se prohibirá toda tropa de ganado para Portugal. Al mismo tiempo que se prohibirá a los mismos hacendados la matanza del hembrage hasta el restablecimiento de la campaña."

Petit Muñoz, comentando el reglamento, expresa que "podemos percibir hoy que presiden en su conjunto esta ley agraria:

a) tres fines económicos: 1º, poblar la campaña, fijando y arraigando sus elementos sin

## Cooperativa de Consumos de Hacienda

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De conformidad a lo preceptuado por los Arts. 22º y 24º de los Estatutos Sociales y a las normas de la Ley Nº 12.179 de 4 de Enero de 1955, se convoca a los Sres. Delegados Consejeros y Fiscales levantando el Cuarto Intermedio de la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 31 de julio de 1964, a las 20 horas, en la Sede Social de la Cooperativa, Avda. Uruguay 878-80, a los efectos de considerar la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- Memoria, Balance y Distribución de utilidades del Ejercicio 19-2-963 al 31-1-964.
- Presupuesto para el Ejercicio 19-2-964 al 31-1-965.

Advertencia: La Asamblea sesionará válidamente con el número de los Delegados, Consejeros y Fiscales que asistan, los cuales deberán acreditar su identidad.

### COSECHA EXTRANJERA

## ¿Llegaremos demasiado tarde?

### A los compañeros cooperativistas les pedimos unos minutos de meditación

Tenemos una misión inminente que cumplir: propagar el método cooperativo, sus fundamentos y experiencias, y sus posibilidades prácticas en todos los aspectos de la vida moderna.

Cada cooperador debe difundir las ideas cooperativistas; en su casa, entre sus amigos, en la mesa del café, en el comité, en el taller, donde sea; y prestar impresos de divulgación y de estudio. Para esto es necesario que en las cooperativas se hallen tales elementos: folletos, libros, revistas, etc., y que no duerman en los estantes, sino que circulen de mano en mano.

Intercoop es una cooperativa editora argentina, creada para producir ese material y lo viene haciendo desde hace algunos años, con la publicación de sus Cuadernos de Cultura Cooperativa y las ediciones de grandes libros. Los cuadernos se clasifican en siete series, que se distinguen por el color de sus cubiertas, que reproducen los del arco iris, símbolo de la Cooperación, y señalan el carácter de los temas desarrollados. Los cuadernos de tapas rojas y los de tapas anaranjadas corresponden

a la ideología, la historia y la filosofía, y son los más apropiados para dar a leer a personas que desconocen el movimiento. Los de tapas amarillas tratan de la cultura cooperativa y deben leerlos los que deseen elevar sus conocimientos y adiestrarse en la propaganda doctrinaria. Los de tapas azules y verdes se ocupan de temas concretos y debemos hacerlos conocer a los políticos y hombres de gobierno, quienes hallarán allí caminos insospechados para la solución de grandes problemas económicos y sociales; los violetas y morados se refieren al derecho, la legislación, la sociología y la discusión de los principios cooperativos.

Con estos elementos, todos estamos en condiciones de enriquecer nuestra mente, profundizar en la labor que nuestras cooperativas pueden y deben llevar al cabo y dar respuesta firme y cierta a las inquietudes de amigos y compañeros de buena voluntad, para inclinarlos a actuar con nosotros, en estos días tan llenos de peligros para la Humanidad.

La obra urge: ¿Llegaremos a tiempo?

## ES LA HORA DE LA SOLIDARIDAD

La Comunidad del Sur es una experiencia muy lograda de vida libertaria en común cuya novedad, frente a tentativas análogas anteriores, consiste en su carácter urbano y en su tendencia a "irradiar" su actividad, a influir en distintos sentidos, aun a través de la infancia, en la vida del barrio.

El éxito de la experiencia, además que en el libre acuerdo, que vive de la superación continua —a fuerza de sinceridad— de sus propias dificultades, consiste justamente en el hecho de conseguir un modesto superavit en la actividad económica corriente. El desalojo ha sido un accidente inesperado. Y si la experiencia, por ese factor circunstancial, tuviera que interrumpirse, sería una pérdida importante para todos. No se necesitaría prestarle esa ayuda continuada que recibieron, por ejemplo, los primeros "kibutzim" en Israel. Se trataría simplemente de completar la suma necesaria para empezar a construir en el predio adquirido en Felipe Cardozo casi Pitágoras. Remitir donaciones a: Luce Fabbri, C. Correo 141, Montevideo.

asiento; 2º, subdividir la tierra; y 3º, aumentar la producción rural;

b) dos fines sociales: 1º, favorecer a los desposeídos —el proletariado campesino de la época, a saber, según sus palabras textuales: "los indios, los negros libres, los zambos de igual clase y los criollos pobres" —y también las viudas y los hijos menores; 2º, favorecer a la familia, estimulando el matrimonio (léase su articulado, y se verán sus detalles y la escala de preferencias que sobre todo esto puede construirse con las disposiciones del mismo, incluso la de los casados sobre los solteros);

c) un fin jurídico: imponer el orden en la campaña, persiguiendo el delito y la vagancia; y

d) un criterio eminentemente social para su aplicación, instituido por modo expreso y obli-

gatorio por ella misma, conforme a dos ideas que se refuerzan mutuamente: 1º, estableciendo el principio verdaderamente revolucionario de la máxima reparación de las desigualdades económicas existentes, para favorecer a los económicamente débiles a expensas de los económicamente fuertes pero que fuesen a la vez enemigos políticos de la Revolución (los "malos europeos y peores americanos"), todo de acuerdo con la siguiente fórmula: "de modo que los más infelices sean los más privilegiados", según sus palabras textuales; y 2º, evitando que su aplicación contribuyese a crear nuevas desigualdades económicas por la acumulación de tierras en pocas manos, es decir, que permitiese la formación de latifundios, para lo cual prohibía a nadie se diese más de una suerte de estancia."